

DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS SAS

Nit: 900627823-1

Departamento: Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Dirección: Carrera 18B No. 116 16. Oficina 306. Edificio GS2

Teléfono: 3133759435

Correo: gerencia@delavalleasesores.com

Tipo de contribuyente: Persona Jurídica

Régimen: Impuesto sobre las ventas - IVA

Responsabilidad Fiscal: No aplica - Otros *

Responsabilidad tributaria: IVA

Nombre Cliente: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Número Documento: NIT 860026518-6

Teléfono: 3262000

Dirección: CRA 7 71 21 P7

Correo: facturacionelectronica.co@chubb.com

Departamento: Bogotá

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha Expedición: 05/06/2024 11:27 AM

Fecha Vencimiento: 04/07/2024

Forma pago: Crédito

Producto	Precio	Cantidad	Descuento	IVA	INC	Total
01 - HONORARIOS: ajuste por (5 horas); Siniestro: 05-254378; Póliza: 1655; Asegurado: INGENIO EL CAUCA; Placa: FCU90C; Analista: Catherine Figueredo.	\$ 1,800,000	1 unidad(s)	\$ 0	\$ 342,000	\$ 0	\$ 1,800,000

Total items: 1

Total cantidad: 1

Descripción de cargos y descuentos	Valor
Documentos de referencia	

Subtotal:	\$ 1,800,000
Descuento:	\$ 0
IVA:	\$ 342,000
Total factura:	\$ 2,142,000
Cargos:	\$ 0
Otros descuentos:	\$ 0
Retefuente:	\$ 198,000
Reteiva:	\$ 51,300
Reteica:	\$ 12,420



Total a Pagar: \$ 1,880,280

Valor en Letras

UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.

Numero de resolución: 18764055735631
Rango Autorizado: Desde A-825 Hasta A-2000
Vigencia: 08/09/2023 Hasta 08/09/2024

Observaciones: HONORARIOS: ajuste por(5 horas); Siniestro: 05-254378; Póliza: 1655; Asegurado: INGENIO EL CAUCA; Placa: FCU90C; Analista: Catherine Figueredo.

Cufe:

9e6b58e66b24a36d7ee459d31e64b3ed0e4051e2d247fd2deae7afdc5b8eb62898878c8bb65c5d53d9e637e4df2ff98

Relación de Tiempos Incurridos del Siniestro

Asegurado: INGENIO EL CAUCA
Siniestro No. 05-254378
Poliza: 1655
Analista que asignó: Catherine Figueredo



Fecha	Descripción	HORAS	ACUMULADO
5/2/2024	RECEPCIÓN, VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS INICIALES Y SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA INTERMEDIARIA	1.00	1.00
5/6/2024	ANÁLISIS DE RECLAMACIÓN, SOLICITUD DE AUDIENCIA Y ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS POR EL RECLAMANTE, LIQUIDACIÓN DE PRETENSIONES OBJETIVADAS, SUGERENCIA DE RESERVA Y REMISIÓN DE INFORME DE CAUSA - OBJECCIÓN	4.00	5.00
5/13/2024	RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS POR EL ASEGURADO	2.00	7.00
5/20/2024	ADICIÓN A INFORME DE CAUSA, ESTIMACIÓN DE RESERVA, REMISIÓN DE PROYECTO DE OBJECCIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON EL RECLAMANTE	3.00	10.00
		VALOR HORA	\$ 180,000
		VALOR FACTURA	\$ 1,800,000

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2024

Doctor:
SERVIO TULIO HERRERA JATIVA
servio9@yahoo.es; herreracardenasabogados@gmail.com
Cel. 3113189103 / 3113696192
Ciudad

Ref.: Siniestro: 05-254378
Póliza: 1655

Nos referimos a la documentación que nos fue presentada como solicitud de indemnización que realiza en su calidad de apoderado de la señora KATHERIN YULIETH ROMERO MONTILLA quien actúa en representación de sus dos menores hijos, con el fin de reclamar los perjuicios causados a raíz de la muerte del señor SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS en el accidente ocurrido el día 24 de diciembre de 2023 en el Cruce de Villarrica – Palmira ruta 25, tramo 04 A km. 17 + 580 metros vereda Tulipán Municipio Puerto Tejada (Cauca), en el que el que resultaron involucrados el tractor de placa FCU90C y las motocicleta de placa UQE71D cuyo conductor infortunadamente perdiera la vida.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Código de Comercio en su Artículo 1127 indica que: “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozca al asegurado”.

De conformidad con la legislación civil y comercial vigente y, en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil, es necesario que se demuestre la ocurrencia del siniestro, la cuantía de los perjuicios y la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho por el cual reclama, como requisito para que se haga efectiva la mencionada póliza (Artículo 1077 del Código de Comercio).

En el caso en concreto, luego de realizar el correspondiente análisis de los elementos materiales probatorios allegados tanto por usted como por el asegurado, se logra determinar que la causa eficiente del accidente radica en cabeza del conductor de la motocicleta cuyas víctimas reclaman, quien colisiona por la parte trasera al tractor, conduce sin ser idóneo para hacerlo (no cuenta con licencia de conducción), sin elementos de protección básicos (casco), y en una motocicleta que no estaba en las mejores condiciones mecánicas, pues tenía ausencia total de la farola de emisión de luz frontal, la suma de todas estas infracciones son la causa eficiente y suficiente para que el trágico accidente ocurriera.

Con base en lo anteriormente expuesto Chubb Seguros Colombia S.A., lamenta informarle que objeta el reclamo por falta de demostración de responsabilidad en cabeza del conductor asegurado y evidente existencia de la eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

Cordialmente,

CHUBB®

MARIA DEL MAR GARCIA DE BRIGARD
Representante legal.
Chubb Seguros Colombia S.A.